



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
TRES.

Así después de lo oído en el quarto de media libra de
con que siendo porción de alguna consideración para
el punto de trescientos cañeros se le admira el dho. Real
durante el oír se oír la materia de los dho. oír y medio

todo lo que exponi acerca de lo que se oír tomar co
respondiente y para prohibición y ha de ser también

Entre el dho. Alonso Quiroga y desde el día de mañana primer de Mayo
esp. p. =

Intentaban poner en práctica dha. disposición y entendido
p. esta dha. Ciudad dha. disposición. Dijo que considerando
el beneficio que resulta a este común, con abastecerse
de las cañeros de Cañero, durante el consumo de la porción
que manifiesta el Señor Don Fulgencio Sánchez año de
voto los marchantes al precio de un Real de vellón la libra,
dijo más menor que a como está oír, y que en el mismo consumo
experimentará esta Ciudad mayor valor. En lo que produce
ga el tributo de uno más p. libra, y que de para la paga del
servicio ordinario y extraordinario, no obstante que haga
alguna minoración en el, pues de presente, mediante el dho.
mas crecido precio de consumo, y lo mismo subredera en
supropio de suya causa. Acuerda admitir el dho. oír
cimiento que se hace, considerando en su escritura
la dha. porción de cañeros que contiene la disposición p.
tenez esta Ciudad la seguridad de lo que se p. puesto con las
servicio ordinario que son pactado, y la que esta Ciudad.
p. concurrirá al alivio de dicho común, no tendrá del

